

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santomaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm. 147.*

Junta suprema de Sanidad del Reino.—El Ministro de S. M. C. residente en Méjico, con fecha 30 de Marzo último dice al Ministerio de Estado, que el Cónsul de la República de Venezuela, Méjico con fecha 23 del mismo le traslada una circular de aquella República concebida en los términos siguientes.—«Secretaria de lo interior.—Seccion 3.ª—Caracas, Setiembre 2 de 1841.—Resuelto.—Vistas las comunicaciones que han dirigido al Gobierno algunos Cónsules de la República en países estrangeros manifestando la poca seguridad que ofrecen las patentes de Sanidad expedidas á los Buques que arriban á los puertos nacionales, y considerándose necesario tomar nuevas precauciones para conservar la salud pública y liberrar al pueblo de las funestas consecuencias de una epidemia, se resuelve.—Para que se considere limpia la patente de Sanidad de los Buques procedentes de puertos estrangeros, es necesario que venga visada por el Cónsul de la República, donde la haya, ó hubiere en lo sucesivo: y donde no lo haya por el Cónsul de alguna nacion amiga.—Los buques que vengan sin este requisito quedarán sujetos á sufrir la cuarentena.—Esta dispo-

sicion empezará á ser obligatoria á los tres meses contados desde la fecha de su publicacion en la gaceta de Venezuela; para los Buques procedentes de las Antillas, y los seis meses contados desde igual fecha para los que procedan de los Estados Unidos y Europa.—Comuniquese al Secretario de relaciones exteriores como resultado de sus comunicaciones sobre este asunto y á los Gobernadores de las provincias costaneras y publíquese.—Por S. E. Quintero.—Es copia.—Consulado de Venezuela en Méjico á 23 de Marzo de 1842.—Juan N. de Pereda, Cónsul.»

*Habiendo sido trasladada la preinserta disposicion con el objeto de que lleguere á conocimiento del Comercio Español, ha resuelto esta Suprema que asi se verifique publicándola V. S. por medio del Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1842.—El Duque de Bailen.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Sanidad de Almeria.*

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.**

Núm. 79.

*La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, con fecha 30 del próximo pasado me dice, lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha

comunicado á esta Direccion en 27 del actual el decreto que sigue: **Circular.**— Su Alteza Serenísima el Regente del Reino con fecha de ayer se ha servido dirigirme el decreto siguiente: No habiendo sido suficientes las medidas adoptadas hasta el día sobre cesion y enagenacion de los edificios de conventos suprimidos para dar á estas fincas la mas pronta y conveniente aplicacion, y siendo ya muy urgente para evitar su destruccion y proseer á su mas útil destino, el remover los obstáculos que hasta hoy lo han impedido, como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre, conformándome con el dictamen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion para que en Junta de ventas de bienes Nacionales resuelva definitivamente sobre la concesion de conventos solicitados para objetos de utilidad pública, arreglándose á las disposiciones siguientes. Artículo 2.º Trascurrido el tiempo de dos meses que por último término se prefiija y que empezarán á contarse desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales de cada Provincia, no se dará curso á nuevas solicitudes de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales ú otras corporaciones públicas sobre peticion de conventos para establecimientos de utilidad comun. Artículo 3.º Los expedientes sobre estas solicitudes, así nuevas como anteriores y pendientes, se instruirán en las respectivas Intendencias, debiendo consistir su instruccion en oír la opinion del Gefe Político y el informe de las oficinas del ramo, y habiendo de remitirse ya instruidos á la Direccion en un término que no pasará de diez dias contados desde la publicacion de esta orden para los ya pendientes, ni de veinte desde la fecha de la presentacion ó recibo de las solicitudes para los nuevamente promovidos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Intendentes y Gefes de Amortizacion de las provincias. Artículo 4.º La base de que ha de partirse en el otorgamiento de estas concesiones, será la de hacer gratuitas las que se solicitan para objetos ó establecimientos de utilidad pública propiamente dicha de uno ó muchos pueblos, como son; hospitales, hospicios, escuelas de instruccion costeadas por los fondos comunes ó del Estado, cuarteles de la Milicia Nacional donde la importancia de

esta los requiera, cárceles, parroquias, Casas consistoriales y demas análogos; pero habrán de ser onerosas y precisamente á censo con canon de uno y medio á tres por ciento sobre el valor en tasacion de los edificios, todas las que se pidan por particulares ó corporaciones privadas para objetos industriales ó de conveniencia mixta de particular y general, ó las que aunque solicitadas por corporaciones públicas, lo sean para objetos que han de reportar lucro, ó envolver alguna idea de especulacion, como teatros, plazas de abastos, cementerios y otros establecimientos de naturaleza semejante. Artículo 5.º En la decision de estos expedientes procederá la Junta de ventas con toda la posible rapidex, y fijará su atencion en la circunstancia de si los Ayuntamientos peticionarios tienen medios de realizar los establecimientos que se proponen, pues si no lo hiciesen en los seis meses siguientes á la concesion, quedará esta sin efecto. Lo mismo sucederá en las concesiones á censo de que habla la segunda parte del articulo anterior. Artículo 6.º Trascurrido el término prefijado en el articulo 2.º se procederá activamente á la venta en pública subasta, y con arreglo á la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, de todos los conventos que no se hubiesen pedido ni concedido, así como tambien de los que habiéndose cedido anteriormente, no se hayan destinado á los objetos de utilidad pública para que se pidieron, dentro de los seis meses que señaló al efecto el decreto de 9 de Diciembre de 1840. Artículo 7.º La venta de estos edificios se hará á pagar en papel de la Deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales; el primero al tiempo del otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año. Las huertas adyacentes á los mismos se venderán siempre en union, como parte inherente de ellos, á menos que sin dificultar la enagenacion, ó menoscabar su valor, pudieran algunavez venderse separadas. Artículo 8.º Lo prevenido en el articulo precedente solo tendrá aplicacion á las subastas que se promuevan, ó soliciten con posterioridad á la fecha de este decreto; pero las ya incoadas ó pendientes seguirán su curso y habrán de terminarse con arreglo á las disposiciones que regian al empezarse. Artículo 9.º La Direccion en Junta de ventas aprobará los expedientes de subasta, y acordará las adjudicaciones de estas fincas como lo hace por Instruccion con respecto

á los demas bienes nacionales, sin necesidad de consultar al Gobierno su aprobacion: pero remitira al Ministerio para su conocimiento relaciones mensuales, asi de los conventos que se hayan vendido, como de los que hayan sido concedidos para objetos de utilidad pública.—Art. 10. Se exceptuan de todas las disposiciones precedentes los edificios de conventos que el Gobierno haya destinado ó destine para cuarteles, oficinas, casas de instruccion, u otros usos semejantes del servicio público, pues siendo estos objetos de notoria preferencia, no podian enagenarse ni concederse á corporaciones ó particulares los conventos á ellos dedicados. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. Lo que de órden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, y que lo traslade á los Intendentes y Gefes de ese Ramo, á fin de que no se entorpezca su ejecucion. Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer su exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes, remitiendo á esta Direccion á la mayor brevedad posible un ejemplar del Boletín oficial de esa provincia en que se publique, y cuidando de que en los expedientes que se promuevan por la Diputacion provincial, Ayuntamientos y demas corporaciones públicas en solicitud de edificios conventos, se acredite que cuentan con los medios necesarios para realizar los establecimientos á que se propongan destinarlos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1842.—José Cruzat.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial segun se preciene en el preinserto, para conocimiento de las corporaciones y particulares, debiendo advertir que transcurrido el termino de dos meses, no se dará curso á ninguna solicitud sobre el particular. Almería 9 de Agosto de 1842.*  
—Agustín de Chinchilla.

Insértese en el Boletín oficial.—Geronimo Muñoz y Lopez.

#### COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y arbitrios de Amortizacion.

*Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia.*

*Conforme á la ley de 2 de Setiembre último, é Instrucciones de la misma y demas órdenes vigentes para la enagenacion de bienes nacionales, á peticion de partes se han tasado y capitalizado las fincas siguientes aplicadas á la estincion de la deuda.*

*Bienes del Clero secular.—Un trozo de tier-*

ra de riego de segunda calidad en el pago del cartil de la vega de Gergal, que perteneció al censo de idem, con un cuarto habitacion, 1 albarcoqueros, 17 parras, una higuera, un granado y un moral, su cabida 6 celemines y 525 milésimas á razon de 400 varas cuadradas horizontales cada celemin. Se le ha graduado por prorrata la renta anual de 192 rs. Está tasado en 3,286 rs. y capitalizado en 5,760, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro idem de tierra de riego de tercera calidad en el pago de pilanos de dicha vega, que perteneció á idem, con 5 higueras, 5 olivos y un moral; su cabida 6 celemines y 4 decimas de igual medida. Se le ha graduado por prorrata la renta de 123 rs. Está tasado en 2,100 rs. y capitalizado en 3,690 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro idem tierra de riego de tercera calidad en el pago del pilanejo de dicha vega, que perteneció á idem, con 5 olivos, 3 higueras, 2 albarcoqueros y 20 parras; su cabida 4 celemines y 675 milésimas. Se le ha graduado la renta de 85 rs. anuales. Está tasado en 1,462 rs y capitalizado en 2,550, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Un banal en dicha vega y pago de puerto carreño, tierra de riego de tercera calidad que perteneció á idem, con un cerezo, 2 higueras, 14 granados, 9 morales y un peral; su cabida cinco celemines y 5,725 diez milésimas de igual medida. Se le ha graduado la renta de 75 reales anuales. Está tasado en 1,287 rs. y capitalizado en 2,250 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una suerte de tierra de secano en el sitio que perteneció á idem; su cabida 7 fanegas 2 celemines de marco real; se le ha graduado la renta de 16 rs. anuales. Está tasada en 280 rs. y capitalizada en 480 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra id. id. en el sitio llamado el campillo; en dicho término que perteneció á idem; su cabida 6 fanegas, 8 celemines de igual medida. Se le ha graduado la renta anual de 36 rs. Está tasada en 613 rs. y capitalizada en 1,080, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra suerte tierra de secano en el sitio del chaparral término de idem que perteneció á id. Su cabida 6 fanegas, 7 celemines de igual medida. Se le ha graduado la renta de 23 rs. anuales. Está tasada en 390 rs. y capitalizada en 690 que es la cantidad en que se saca á subasta. En fin de Setiembre del corriente año cumple el contrato de todas estas fincas. Tienen la carga de 24 rs. de censo de poblacion.

Un trozo de tierra de riego de 1.<sup>a</sup> calidad en el pago de pilanos de la vega de Gergal, que perteneció al beneficio 1.<sup>o</sup> de dicha villa, con 6 olivos, su cabida 7 celemines y 1,975 diez milésimas de 400 varas cuadradas horizontales cada una á estilo del pais.—Otro trozo en el mismo pago de riego de 2.<sup>a</sup> calidad, con una higuera, su cabida 5 celemines y 955 milésimas de la misma medida, que pertenecieron á dicho beneficio; pagan de renta anual 400 rs. Están tasados en

7,043 rs. y capitalizado en 12,000, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro trozo tierra de riego de 2.<sup>a</sup> calidad en el pago de los bentajos de la misma vega que perteneció á idem. Su cabida 3 celemines y 285 milésimas, paga de renta 80 rs. anuales. Se le ha tasado en 1,200 rs. y capitalizado en 2,400, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Un trozo tierra de riego de 3.<sup>a</sup> calidad en el pago del vinar de dicha vega que perteneció al beneficio 2.<sup>o</sup> de idem, con 3 olivos, su cabida 3 celemines 725 milésimas: paga de renta según prorata 108 rs. Está tasado en 1,453 rs. y capitalizado en 3,240, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro trozo tierra de riego de segunda calidad en el pago de las cañolejas de dicha vega, que perteneció á idem. Su cabida 2 celemines 95 centésimas de igual medida, paga de renta según prorata 74 rs. Está tasado en 1,000 rs. y capitalizado en 2,220 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro idem de riego de segunda calidad en el pago del almendral de dicha vega, con 12 almendros, que perteneció á idem. Su cabida 3 celemines y 645 milésimas: paga de renta según prorata 93 rs. anuales. Está tasado en 1,250 rs. y capitalizado en 2,790, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro idem tierra de riego de tercera calidad en el pago del puerto Carreño de dicha vega, que perteneció á idem, con 6 morales, su cabida 2 celemines y 33 centésimas; paga de renta según prorata 44 rs. anuales. Está tasado en 600 rs. y capitalizado en 1,320, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una suerte tierra de secano en el sitio llamado la pileta, de dicho término que perteneció á idem. Su cabida 6 fanegas y 4 celemines de marco real; paga de renta según prorata 11 reales. Está tasada en 150 rs. y capitalizada en 330 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra idem tierra de secano en el sitio llamado el atajo, término de idem que perteneció á dicho beneficio, su cabida 6 fanegas y 7 celemines, paga de renta según prorata 29 rs. está tasada en 390 rs. y capitalizada en 870 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra idem tierra de secano en el sitio llamado el campillo, de dicho término que perteneció á idem, su cabida 6 fanegas y 7 celemines, paga de renta según prorata 36 rs. anuales, está tasada en 490 rs. y capitalizada en 1080 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Nota. Las tres primeras fincas tienen la carga de 12 rs. de censo de población y todas las demás otros 12 por igual concepto.

Un tranco de tierra de riego de segunda calidad en dicha vega, pago del Almendral que perteneció á la Sacristía de idem con 17 olivos, 5 almendros, 12 parras y algunas pencas, su cabida ocho celemines y 775 milésimas paga de renta anual según prorata 143 rs. está capitalizado en 2290 y tasado en 2422 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Un trozo tierra de riego de primera calidad en el pago de tablas de la misma vega que pertene-

ció á idem; con 2 morales, su cabida 5 celemines y 215 milésimas de igual medida, se le ha graduado la renta anual de 160 rs. está tasado en 3,040 rs. y capitalizado en 5,400 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Un trozo tierra de riego de primera calidad en dicha vega, pago del pilarejo, que perteneció á idem; con un morol, 3 almeces, una higuera, 4 parras, su cabida un celemin y 9 centésimas de igual medida. Se le ha graduado la renta anual de 38 rs. está tasado en 640 rs. y capitalizado 1,140, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro idem tierra de riego de tercera calidad en el pago de pilanos de dicha vega con dos olivos, que perteneció á idem. Se le ha graduado la renta de 50 rs. está tasado en 842 rs. y capitalizado en 1,500 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro idem tierra de riego de tercera calidad en el pago del vinar de la misma vega que perteneció á idem, su cabida 6 celemines y 25 milésimas con 9 olivos. Se le ha graduado por prorata la renta de 84 rs. está tasado en 1,421 rs. y capitalizado en 2,520 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro trozo tierra de riego de primera calidad en el pago del carril de la misma vega, con un peral, una parra y un manzano que perteneció á idem. Se le ha graduado por prorata la renta anual de 61 rs. está tasado en 1,031 rs. y capitalizado en 1,830 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una suerte tierra de secano en el sitio llamado el campillo de dicho término que perteneció á idem. Se le ha graduado por prorata la renta anual de 47 rs. está tasada en 800 rs. y capitalizada en 1,410 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra idem tierra de secano en el sitio llamado de los prados de dicho término que perteneció á idem, su cabida 9 fanegas y once celemines, se le ha graduado por prorata la renta anual de 48 rs. está tasada en 300 rs. y capitalizada en 1,440 que es la cantidad en que se saca á subasta.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitan la tasación, y á fin de que sirviéndoles de notificación en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la Instrucción de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1836, si se hallan y obligan á satisfacer el importe de la tasación ó capitalización si esta excediese á aquella, ó si renuncian por su parte á que se ponga desde luego en subasta la finca tasada y capitalizada á petición suya; en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifestarlo se tendrá la omisión por negativa. Almería, 19 de Agosto de 1842. Ramon Algarra Garcia.*

Insértese en el Boletín oficial Gerónimo Muñoz y Lopez.

Almería: Imprenta de M. Santamaría